CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de noviembre de 2023 | Número 6416-IV-1

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el diputado Jorge Álvarez Máynez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo IV-1

Miércoles 29 de noviembre

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
29 NOV. 2023
13:35 hrs
Mtz. Edgar
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

BancadaNaranja

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, **sobre el dictamen De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se extingue el organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En sesión ordinaria de fecha **17 de octubre de 2023**, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio **No. SG/UE/230/2362/23**, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Secretaría de Gobernación, mediante el que se remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el Ejecutivo Federal. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6387, martes 17 de octubre de 2023

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65- II-5-2969, de fecha 17 de octubre de 2023, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen.

La iniciativa que se analiza tiene por objeto extinguir el Organismo Público Descentralizado

de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como extinguir la Ley que la crea.

Dicha iniciativa destaca lo siguiente en su argumentación:

- Durante décadas Notimex coadyuvó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, hoy en día, la diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con posibilidades de acceso casi universal, han evidenciado que se puede prescindir de una agencia estatal de información y que, en consecuencia, ya cumplió con su objeto.
- Los avances tecnológicos han creado y fortalecido redes sociales y canales digitales de información que permiten a la sociedad acceder en forma directa a distintas fuentes de información y a producir sus propios contenidos informativos. Incluso los medios de comunicación se nutren de esta información, lo que constituye, por sí mismo, un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y acceso a la información.
- Mediante el acceso fácil, rápido y sin restricción a la tecnología de la información, el Estado garantiza plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas, con la conciencia de que es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales, civiles y políticos.
- Hoy la labor informativa puede ejercerse sin necesidad de intermediarios como las agencias, incluso sin los medios profesionales que en otros momentos fungieron como canales exclusivos de información.

En este sentido vale la pena destacar que propone la extinción de Notimex, **Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y determina que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** será el responsable de liquidar a ese organismo descentralizado, quien deberá de cuidar los bienes públicos y **garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas trabajadoras.**

Asimismo, propone que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerden e implementen **esquemas de indemnización, tanto individuales como colectivos, de las personas trabajadoras.**

Por otro lado, se destaca que la **Secretaría de la Función Pública**, en el ámbito de su competencia, **vigilará que el procedimiento de liquidación** se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Estableciendo de la siguiente manera el **procedimiento de extinción** en su Decreto:

- **Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex**, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.
- **El proceso de Liquidación de Notimex**, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.
- El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.
- **La Secretaría de Gobernación** debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán

la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, **acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas** en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

- **La Secretaría de la Función Pública,** en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, **el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso.**
- Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y **comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio**, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.
- El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.
- **Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020** y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.
- Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un

año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, **siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado**

- El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.
- Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

  Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador **con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo**
- Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, **por lo que no se autorizará ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes. En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano**, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo.
- En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.
- Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

  La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán

resueltos, de manera colegiada, **por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

Por otro lado, en relación a temas jurídicos se refiere que el derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, así como la decisión que tiene cada persona de que medio lee, escucha o contempla; el derecho a informar contempla la libertad de expresión y de imprenta y finalmente el derecho a ser informado abarca las facultades de recibir información objetiva y oportuna, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, es decir, que la información esté al alcance de todas las personas.

II. La presente Moción Suspensiva, como recurso del procedimiento legislativo, tiene como objeto señalar que el proceso de análisis y aprobación de la iniciativa no cumplió con las etapas procesales correspondientes. En consecuencia, la iniciativa extingue de manera sustancial e ilegal su contenido **actual al no considerar la representación de los trabajadores y Sindicatos en el mecanismo que la Segob y la STPS deben implementar para acordar condiciones de liquidación de los trabajadores, conforme a las siguientes consideraciones:**

Notimex es un organismo descentralizado de la administración pública federal que busca coadyuvar, con independencia editorial, al ejercicio del derecho a la información, mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado Mexicano y a cualquier otra entidad, organismo público o privado, nacional o extranjero, y persona.

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Notimex al ser un organismo descentralizado es una entidad paraestatal.

Se destaca que conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales (artículo 16) cuando un organismo descentralizado creado por el Ejecutivo **deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, atendiendo la opinión de la dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución,liquidación o extinción de aquél. Sin embargo en el caso concreto no se advierte que este proceso se haya realizado.

Asimismo, la ley prevé que el acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda debe ser registrado en el Registro Público de Organismos Descentralizados. La dependencia coordinadora del sector en este caso es la Secretaría de Gobernación.

El 21 de febrero de 2020 estalló la huelga en Notimex, derivado de diversos actos arbitrarios de la Directora Sanjuana Martínez en contra de los trabajadores, que tuvo por resultado **al menos 241 empleados despedidos y 58 juicios laborales al momento de la huelga.**

Desde el 26 de junio de 2020, Notimex dejó de producir noticias, tal y como consta en su propia página web; no obstante, ha ejercido un presupuesto cercano a los **500 millones de pesos, a pesar de la huelga** de sus trabajadores. Por otro lado, los **84 millones de pesos se destinaron al pago de "servicios generales", principalmente arrendamientos y contratación de "asesorías, servicios de informática, capacitación, entre otros.**

Notimex cumplió el 0% de sus metas institucionales, conforme a un informe de 2022 entregado por la firma Martínez, Iturbe y Asociados a Sanjuana Martínez el 17 de marzo de 2022. Desde 2022, la dependencia firmó 5 contratos por 22 millones 440 mil pesos para comprar vales de despensa electrónicos, que no fueron entregados a los empleados.

En agosto de 2022, **al menos 20 corresponsales de Notimex en el extranjero** pidieron a la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos intervenir en el caso.

Desde el año 2021 los contratos de Notimex no se encuentran para consulta en la página de Compranet. En el presupuesto 2020 de los **220,526,727 pesos aprobados para Notimex, el presupuesto ejercido fue de 194,039.1 miles de pesos, es decir se gastó 12% menos de lo previsto, a pesar de que la huelga comenzó a principios de 2020.**

Para 2021 el monto pagado a Notimex fue de 159,032.3 miles de pesos, cifra inferior en 27.2% con relación al presupuesto aprobado. En **2022**, el monto aprobado fue de 228,100,328 pesos, cifra superior a la aprobada en 2020 y en **2023, el presupuesto total de la agencia fue de casi 238 millones de pesos, monto que representa la cifra más alta entregada a Notimex.**

Por su parte, la Cuenta Pública de 2020 y la de 2021 mencionan que se han tenido gasto de operación, **así como el pago de otros servicios; sin embargo, en varios rubros no se han tenido operaciones. Por ejemplo, en 2020 se realizó la difusión de 0 mensajes, de una meta modificada de 157,999 mensajes**, producto de los contenidos editoriales que se transmiten a los suscriptores

Para 2024 se asignaron 195 millones 319 mil 435 pesos. **El Presidente declaró que no se requiere una agencia de noticias, toda vez que se tienen a las mañaneras.**

III. La experiencia legislativa ha demostrado que legislar de manera exprés o de albazo como se conoce con precedentes tan importantes que solo se ve reflejada en un daño colateral de instituciones de sobre todo en trabajadores en donde el dictamen no valora que con la extinción de Notimex se deja sin garantía el derecho a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto solo genera normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, inconstitucionales, pero sobre todo una violación constitucional de derechos de las y los trabajadores al no ser considerados para conocer de sus ocupaciones y preocupaciones. Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la presente moción suspensiva para enfatizar la importancia de cumplir y hacer cumplir los principios procesales, así como las garantías procesales y del derecho, establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

> **"Artículo 80.**
> 1. **El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual**, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:
> **II. Iniciativas de Ley o decreto."**

De lo anterior, se debió realizar un análisis constitucional de la reforma, ya que el propio dictamen carece de un estudio técnico y jurídico de los alcances, pues tan solo destacar teorías o visiones en materia del derecho a la liberación de expresión, manifestación de ideas, pero es justo cuando se debió implementar los alcances de la esta.

Incluso y contradictoriamente señala que el acceso a la información es un derecho fundamental y que se requiere que el Estado garantice un esquema neutro, veraz y sin fines políticos, que asegure que la información generada sea imparcial; sin embargo señala que Notimex ha dejado de cumplir su objetivo y función, ya que las redes sociales proveen información.

El hecho de que se pueda acceder a información en redes sociales e internet, no garantiza el derecho fundamental a la información, puesto que quienes la emiten no están obligados a cumplir con los principios constitucionales de información veraz, natural e imparcial.

El Dictamen sólo replica la iniciativa del Ejecutivo Federal, sin analizar los motivos para concluir que Notimex, en huelga desde hace 3 años por los malo manejos de su Directora, ha dejado de cumplir sus objetivos, y sin señalar que el Estado está obligado en todo caso a garantizar este derecho a través de una dependencia con las facultades para ello.

La iniciativa dictaminada es regresiva en cuanto al derecho a la información. Ni la iniciativa ni el Dictamen prevén la representación de los trabajadores y Sindicatos en el mecanismo que la Segob y la STPS deben implementar para acordar condiciones de liquidación de los trabajadores.

No prevé garantizar la liquidación de aquellas personas separadas de su cargo de forma anterior al 21 de febrero de 2021, que impugnaron los procesos de liquidación y cuyos casos se encuentran pendientes de resolución.

Se faculta a la Segob y STPS para emitir las bases que se seguirán para la liquidación de Notimex, en arbitrariedad, sin establecer al menos qué aspectos deberán contener. No se establece una dependencia que vaya a suplir la función de garantizar el derecho a la información.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo del **Proyecto a discusión no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados,** por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto y remitir a la comisión que corresponda; previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva, con los requisitos mínimos del proceso legislativo y de de audiencia de las y los trabajadores de Notimex.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

BancadaNaranja

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión y sea devuelto y returnado a la Comisión de Gobernación y Población.

ATENTAMENTE,

DIP. JORGE ALVAREZ MAYNEZ
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
29 de novimebre de 2023

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moiés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**